

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323205761

PAMPA ENERGIA CHILE SPA
77.758.982-2

**COM, VEN, IMP, EXP, DIST, TRANS, Y ALM DE
COMBUSTIBLES Y DERIVADOS**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 07/07/2023

RES. EX. N° 77323121533 /

VISTOS: La presentación de fecha 23.06.2023, de don [REDACTED], RUT [REDACTED] en representación de PAMPA ENERGIA CHILE SPA, RUT N° 77.758.982-2, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 11.05.2023.

Lo dispuesto en los artículos 6º letra B) N° 5 y 18, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1º Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 11.05.2023, con actividades en Com, Ven, Imp, Exp, Dict, Trans y Alm de combustibles y derivados, con fecha 23.06.2023 presentó petición administrativa N° 77323205761 solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América. A contar del 11.05.2023.

2º Que, el contribuyente se constituyó por escritura pública de fecha 26.04.2023, otorgada en la Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, bajo el Repertorio N° 21.723-2023, cuyo extracto se inscribió a fojas 39706 número 17772 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2023, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de mayo del mismo año. El objeto de la sociedad consiste en "a) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, transporte y almacenamiento de toda clase de combustibles y sus derivados y/o productos conexos y/o relacionados, sean estos en estado sólido, líquido y/o gaseoso; b) La extracción y fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tubería; actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural prestados por empresas; actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural prestados por profesionales y la regasificación de gas natural licuado; c) Participar en sociedades por acciones, cualquiera sea su objeto, asociaciones gremiales, joint Ventures y consorcios; adquirir y negociar títulos, bienes muebles o inmuebles, electrónicos y/o digitales y toda clase de valores mobiliarios y/o digitales, papeles de crédito, activos digitales en cualquiera de los sistemas o modalidades existentes o a crearse; otorgar préstamos en moneda nacional o extranjera, emitir títulos valores a corto y largo plazo, con o sin garantías, descontar, negociar, aceptar y vender letras, pagarés, prendas, cheques, giros y demás papeles de créditos creados o a crearse, otorgar avales, fianzas u otras garantías, ya sea por obligaciones propias o de terceros; d) La generación de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas, centrales termoeléctricas y en otro tipo de centrales, cualquiera que sea su tipo; y e) Efectuar toda clase de inversiones en bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, inclusive acciones o participaciones sociales o derechos en sociedades de personas, su administración y la percepción de las rentas que deriven de las anteriores. La sociedad podrá desarrollar total o parcialmente su giro, por cuenta propia o ajena o por medio de otras sociedades en las que participe o forma al efecto, pudiendo tener en ellas inclusive la calidad de socia gestora".

3º Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique”; y c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a y c) del considerando anterior, por cuanto la moneda funcional de la sociedad, corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 11.05.2023.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 11.05.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2023.07.07
12:56:03 -04'00'

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAA'EZ ROJAS
Fecha: 2023.07.07
11:36:11 -04'00'

Distribución

PAMPA ENERGIA CHILE SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

VUS/LJC/SHE/clp